



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

HUARAZ, SETIEMBRE DE 2019

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO: Establecer las acciones para la inscripción y elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que conformaran el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 2º.- FINALIDAD: El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se realiza el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Ancash, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Artículo 3º.- ALCANCE: Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a todas las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso.

Artículo 4º.- El Consejo de Coordinación Regional de Ancash es un órgano consultivo y de concertación del Gobierno Regional, forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye una instancia de consulta y concertación entre el Gobierno Regional, las Municipalidades y Representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. Está conformado por:

- El Gobernador Regional, quien lo preside, pudiendo delegar excepcionalmente tal función en el Vice Gobernador Regional.
- Los Alcaldes Provinciales de la Región.
- Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz y voto, quienes serán elegidos de acuerdo al procedimiento que establece el presente Reglamento.

El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 5º.- Los miembros del Consejo de Coordinación Regional tienen la función de concertar y emitir opinión consultiva sobre aspectos centrales de la gestión del gobierno regional, como son:

- El Presupuesto Participativo Anual;
- El Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- Los Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional, mediante Acuerdo Regional.

Artículo 6º.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: El Consejo de Coordinación Regional de Ancash contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, delegando esta función a la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial.

TITULO II

DE LA COMPOSICION Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 7º.- El Consejo de Coordinación Regional de Ancash está constituido por el Gobernador Regional, los alcaldes y/o alcaldesas provinciales en una proporción del 60% del total y los representantes de las organizaciones sociales, en una proporción de 40%, debiendo integrar este porcentaje, al menos en una tercera parte, las organizaciones de empresarios y productores.

Artículo 8º.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, son elegidos en forma democrática por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a las cuales pertenecen, debiendo realizarse dicha elección mediante un proceso democrático. Estas organizaciones deben estar debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional.

Artículo 9º.- El Consejo de Coordinación Regional de Ancash se encuentra conformado de la siguiente manera:

- El Gobernador Regional, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el vicepresidente en el Vicegobernador Regional.
- 20 Alcaldes Provinciales, que representan a cada una de las provincias que conforman el ámbito regional. Ambos constituyen el 60%.
- 14 Representantes de las Organizaciones Sociales que constituyen los miembros plenos titulares, así como 14 representantes accesitarios quienes reemplazan a los titulares ambos son elegidos mediante acto electoral y que constituyen el 40%.

Artículo 10º.- El Gobernador Regional de Ancash y los Alcaldes provinciales ejercen el Cargo por un periodo igual al mandato para el que fueron elegidos. Los Representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de su elección.

TITULO III

DEL REGISTRO E INSCRIPCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11º.- La convocatoria para la inscripción y actualización de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Gobierno Regional de Ancash, se efectúa una vez aprobado el presente Reglamento mediante Ordenanza Regional y publicado en el Diario Oficial El Peruano. Dicha convocatoria se publica en los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional, provincial y local, debiendo además incluir de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 12º.- La convocatoria se realiza con 30 días de anticipación a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, empleando los diversos medios para su difusión, debiendo señalar los lugares donde se llevará a cabo la inscripción y el respectivo cronograma de actividades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13º.- Una organización o institución social, es un grupo social formado por personas, tareas y administración, que interactúan en el marco de una estructura sistemática para cumplir con sus objetivos.

Estas son organizaciones constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económico y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes y adquieran existencia legal y personería j

Artículo 14º.- Para fines del presente Reglamento se considerará como Organizaciones civiles a:

- a) Las instituciones de nivel regional o provincial de derecho privado sin fines de lucro, que cuenten con personería Jurídica debidamente inscritas en los Registros respectivos y en el Libro de Registro de Organizaciones Civiles del Gobierno Regional.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional o regional.
- c) Las Mesas de Concertación y otros espacios de concertación regional, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para los fines de definir sus representantes.
- d) Se encuentran exceptuadas las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.

Se considera como organizaciones de nivel provincial a las organizaciones de la sociedad civil, cuyo ámbito de actividades abarque dos o más distritos.

Se considera como organizaciones de nivel regional a las organizaciones de la sociedad civil, cuyo ámbito de actividades abarque dos o más provincias.

CAPITULO III

DEL REGISTRO E INSCRIPCION

Artículo 15º.- Las organizaciones de la Sociedad Civil se inscriben a solicitud de parte en el Libro de Registro de Organizaciones del Gobierno Regional.

Artículo 16º.- Las organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial y regional, para inscribirse en el Registro de Organizaciones del Gobierno Regional, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción donde se indique la razón social de la organización, domicilio legal para los fines e comunicación, la identificación del representante legal o del delegado candidato ante el CCR.
- Acreditar Personería Jurídica,
- Acreditar como mínimo de tres años de actividad institucional; para tal efecto las organizaciones pueden adjuntar: actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones entre otros.
- Acreditar un delegado o representante legal.
- Una organización o componente de ella de nivel provincial puede acreditarse siempre y cuando no lo haya hecho en un Libro de Registro para participar en el Consejo de Coordinación Local Provincial.

La documentación presentada tendrá carácter de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, además serán son materia de revisión y verificación por parte de la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, al momento de solicitar su inscripción.

Artículo 17º.- El Gobierno Regional, apertura el “Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil” debidamente legalizado en el cual se inscriben oficialmente las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y, que deseen de manera voluntaria participar en la gestión del desarrollo regional dentro de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las normas vigentes en materia de Descentralización y Buen Gobierno.

El Registro Regional de Organizaciones es solo de naturaleza administrativa, cuya finalidad es la participación, ordenada, organizada y concertada de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional, y en ningún caso genera derechos y/o responsabilidades mas allá de los señalados en la respectiva norma legal.

Artículo 18º.- El “Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil” del Gobierno Regional de Ancash, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica, cuya actualización y custodia se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica ejercida por la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia

Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno de la Región Ancash.

El proceso de inscripción se desarrolla de manera simultánea y desconcentrada, para lo cual el Gobierno Regional implementará dicha inscripción en la Sede Regional y en las Gerencias Sub Regionales Pacífico, Conchucos Alto y Conchucos Bajo, contando para ello con un Libro de Registro en cada sede.

Artículo 19º.- Las organizaciones inscritas en el “Libro de Registro Regional de Organizaciones quedan obligadas a actualizar cualquier información para su correspondiente inscripción.

Artículo 20º.- Para la inscripción de los representantes de la sociedad civil en el “Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil”, se requiere lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No encontrarse incursa en los impedimentos e incompatibilidades de la ley.
- c) Solicitud de inscripción indicando de manera expresa el segmento de la sociedad civil en el cual desarrollan principalmente sus actividades, el domicilio legal para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el que representa a la organización.
- d) Constancia de inscripción de la organización en los Registros Públicos.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal y del delegado en el caso que se faculte la representación.
- f) Copia del acta correspondiente, mediante al cual se designa al delegado de la organización para participar en el proceso de elección del CCR.

Artículo 21º.- Todos los representantes legales o los delegados acreditados de las organizaciones sociales que se inscriban en el Libro de Registro, serán candidatos que participan en el correspondiente proceso electoral.

Artículo 22º.- Las organizaciones e instituciones de la sociedad civil así como sus delegados inscritos en los procesos de elección anteriores, deberán actualizar sus documentos según lo establecido en los artículos 13º y 17º del presente Reglamento.

Artículo 23º.- Las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban, son agrupadas en los siguientes segmentos:

- a) Organizaciones de productores y gremios empresariales (no agrarios, pesqueros, mineros o del sector turismo).
- b) Gremios Laborales
- c) Gremios Profesionales

- d) Gremios Agrarios
- e) Gremios Pesqueros
- f) Gremios Mineros
- g) Gremios del Sector Turismo
- h) Universidades e Iglesias
- i) Organizaciones de Mujeres
- j) Comunidades Campesinas
- k) Organizaciones vecinales, mesas de concertación, de jóvenes y otras de la sociedad civil.

Artículo 24º.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

Artículo 25º.- Los plazos para la inscripción de las organizaciones sociales y así como el proceso de elección de sus representantes legales se fijan mediante un cronograma de actividades aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional, el cual será difundido con la debida anticipación.

Artículo 26º.- El proceso de inscripción para las organizaciones de la sociedad civil, se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el Artículo 17º del presente Reglamento, ante el Gobierno Regional o en las Oficinas Sub Regionales. El encargado de la unidad administrativa responsable del proceso de Registro, expide una constancia de inscripción.

En caso de que sea rechazada la petición de inscripción de cualquier organización en el Registro, ésta tendrá derecho a reclamo, debiendo ser absuelto por el Comité Electoral, dentro del plazo previsto en el Cronograma de Actividades.

Artículo 27º.- Una vez aperturado el “Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil”, y realizada las inscripciones de las organizaciones que participarán en el proceso de elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional; se implementarán los Talleres de sensibilización en cada una de las sedes Sub Regionales. Las fechas de la realización de dichos talleres se consignan dentro del correspondiente cronograma de actividades.

TITULO IV DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

SOBRE EL ACTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES Y/O DELEGADOS ELECTORES

Artículo 28º.- El representante de cada organización de la sociedad civil es la persona natural en la que recae o a la que se le asigna la representación legal de su organización según sus propias normas internas; quien asume las funciones de delegado elector en el proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR).

En caso de que el representante legal de la organización no sea el titular puede delegar su participación, debiendo acreditar dicha delegación mediante documento emitido por el máximo órgano direccional de la organización.

En ambos casos tanto el titular como el delegado deben adjuntar la fotocopia de su documento de identidad actualizado.

Artículo 29º.- El representante legal de cada organización o su delegado que se inscriba para participar como candidato y ser elegido miembro titular o accesitario ante el Consejo de Coordinación Regional, es la persona natural que al momento de su nominación cumple con las siguientes condiciones:

1. No ser titular, funcionario o servidor del Gobierno Regional o de las municipalidades provinciales y distritales o de organismos autónomos, proyectos y programas públicos.
2. No haber sido alcalde o regidor que hubiera sido revocado o vacado de su cargo en el último bienio, por delito doloso.
3. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función Pública.
4. Ser representante legal o delegado acreditado de una organización inscrita en el “Libro de Registro Regional Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil”

Artículo 30º.- En caso de que el representante legal de la organización de la sociedad civil sea elegido miembro titular o suplente del CCR, deberá cumplir el periodo de dos (02) años para el cual fue elegido, independientemente de cesar en el cargo.

Artículo 31º.- Una vez concluido el proceso de inscripción de los representantes de la sociedad civil, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, publica el padrón de organizaciones civiles inscritas y sus delegados, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional y en un lugar visible de la institución, conforme al cronograma de actividades.

Artículo 32º.- En la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, podrán actuar como veedores un representante del Jurado Nacional de Elecciones y un representante de la Defensoría del Pueblo, para lo cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicará oportunamente a dichos organismos, la fecha de la elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional efectuando las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas de fiscalización y transparencia de dicho acto público.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 33º.- El Comité Electoral, es un organismo autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; es el responsable de conducir y desarrollar

de manera transparente y democrática el proceso electoral para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el CCR. Constituye la primera instancia que se encarga de resolver los reclamos, impugnaciones y tachas que se presenten durante el proceso. Sus acuerdos y decisiones se registran en actas.

Artículo 34º.- El Comité Electoral está conformado por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, quien lo preside, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien actúa como secretario y por el Gerente Regional de Desarrollo Social, que actúa como vocal. El Comité se pronuncia sobre cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento, en relación al proceso de inscripción de las organizaciones civiles y sobre la elección de sus representantes.

Artículo 35º.- El Comité Electoral se instala y actúa una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo Regional, mediante Ordenanza Regional.

Artículo 36º.- El Comité Electoral proclama a los candidatos que resulten electos, emitiendo la respectiva acta electoral. Copia de dicha acta se remite al Gobernador Regional para la emisión de la resolución correspondiente y la entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 37º.- En el caso de no haberse completado el número total de representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, ya sea por no registrar inscripciones en algunos segmentos de la sociedad civil o por no acudir sus representantes al acto de sufragio, el Comité Electoral convoca a elecciones complementarias de los segmentos que se encuentren sin representación. En las elecciones complementarias se siguen los mismos procedimientos de una elección normal.

Artículo 38º.- El Comité Electoral cesa en sus funciones una vez proclamados los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional y entregada el acta correspondiente al Gobierno Regional.

CAPITULO III

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 39º.- Una vez vencido el plazo para la inscripción de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, el Comité Electoral, según el cronograma de actividades aprobado, publicará la lista de los candidatos, a efectos de recepcionar las tachas que se presenten contra dichos representantes.

Artículo 40º.- Las tachas contra los candidatos serán presentadas por escrito ante el Presidente del Comité Electoral, debiendo estar fundamentadas en la infracción de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y acompañadas por los documentos probatorios correspondientes, las mismas que en primera instancia serán resueltas por el Comité Electoral.

Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser apelado en segunda instancia a la Gerencia General Regional, debiendo el Comité Electoral elevar lo actuado a

dicha instancia para su correspondiente evaluación y su aprobación o denegación definitiva y cuyas decisiones tienen el carácter de inimpugnables.

Los plazos para estas acciones serán establecidos en el cronograma correspondiente.

Artículo 41º.- Consentida la lista de candidatos de las organizaciones civiles, el Comité Electoral efectúa la publicación definitiva de los candidatos aptos, disponiendo su publicación en el Portal Institucional.

CAPITULO IV **DE LA VOTACION Y FORMA DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES**

Artículo 42º.- El acto electoral se efectúa en cumplimiento al cronograma de actividades aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional y cuenta con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y con la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones y de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 43º.- La Secretaría Técnica solicita la asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la elaboración oportuna del padrón electoral, cédulas de votación, ánforas y las actas correspondientes así como lo concerniente al acondicionamiento del local en el que se desarrollará el acto electoral.

Artículo 44º.- Para los fines de la elección de los representes de las organizaciones sociales ante el Consejo de Coordinación Regional, los segmentos de la sociedad Civil que se hace referencia en el Artículo 20º, eligen el número de representantes que se indica a continuación:

Nº	SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	REPRESENTANTES
01	Organizaciones de productores y gremios empresariales (no agrarios, pesqueros, mineros o del sector turismo).	01
02	Gremios Laborales,	01
03	Gremios Profesionales,	01
04	Gremios Agrarios,	01
05	Gremios Pesqueros.	01
06	Gremios Mineros.	01
07	Gremios del Sector Turismo.	01
08	Universidades e Iglesias.	02
09	Gremios de Mujeres.	01
10	Comunidades Campesinas	02
11	Organizaciones vecinales, mesas de concertación, de jóvenes y otras de la sociedad civil.	02

Artículo 45º.- La elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil se desarrolla en la sede institucional del Gobierno Regional Ancash, con excepción de la elección del segmento correspondiente a los

Gremios Pesqueros que de manera excepcional se llevará a cabo en la sede de la Sub Región Pacífico en la ciudad de Chimbote, siguiendo el mismo procedimiento para la elección de los representantes de los demás segmentos.

Artículo 46º.- Los delegados asistentes emitirán dos (02) votos a favor de dos (02) candidatos cualesquiera para los representantes de la sociedad civil del segmento al que pertenezca su organización, emitiendo sus votos de manera personal, libre y secreta, previa identificación ante el Comité Electoral y firmando el correspondiente padrón electoral.

Artículo 47º.- Una vez realizado el escrutinio, los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos en cada segmento, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Regional, los siguientes, en orden descendente, ocuparan los cargos accesitarios. De originarse un empate entre alguno de los candidatos, se procede al sorteo.

Artículo 48º.- De producirse alguna observación o reclamo por parte de los delegados electores que participen en este acto electoral, sobre el proceso de la elección, inmediatamente será resuelto por el Comité Electoral, dejando constancia del hecho en la respectiva acta.

Artículo 49º.- El Comité Electoral procede a proclamar a los representantes que resulten elegidos, levantando el acta electoral correspondiente, cuya copia será entregada al representante del Jurado Nacional de Elecciones, así como al de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y a la Defensoría del Pueblo.

Artículo 50º.- Una vez elegidos los miembros plenos y los miembros accesitarios ante el Consejo de Coordinación Regional, según el cronograma correspondiente; el Gobierno Regional emitirá la Resolución Ejecutiva Regional que oficializa a dichos representantes, otorgando sus respectivas acreditaciones y procediendo a la instalación del mismo, por un periodo de dos (02) años.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 51º.- Las elecciones complementarias se realizan, por excepción, cuando no se haya completado con el número total de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de coordinación Regional, por ausencia de inscritos o de delegados al acto de sufragio, para cuyo efecto el Comité Electoral convoca sólo a las organizaciones de la sociedad civil agrupadas en los segmentos que no hayan acreditado su representante.

Artículo 52º.- La elección complementaria se realiza por una sola vez y definitiva, siguiendo el mismo procedimiento de la elección ordinaria.

Artículo 53º.- En caso de que algún segmento de las organizaciones de la sociedad civil, no haya inscrito a un representante o este no se hiciera presente al acto electoral, el Comité Electoral procede a completar el número de representantes incrementando el número de representaciones asignadas en el presente Reglamento a los segmentos que participen en esta definitiva elección complementaria.

TITULO VI

DE LA APROBACION Y DIFUSION

Artículo 54º.- El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional.

Artículo 55º.- Una vez aprobado el Reglamento, la norma que lo aprueba y el cronograma de actividades, son insertados en el portal electrónico del Gobierno Regional, procediendo a su inmediata difusión por los diversos medios de comunicación de alcance regional y local.